

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veintiuno (21) de mayo del año de dos mil veinticinco (2025), la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.375.482, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177268 y ficha catastral No. 63001000200000000805800004112, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 6188-25. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO						
Nombre del predio o proyecto	2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24					
Localización del predio o proyecto	Vereda Puerto Espejo del Municipio de Armenia,					





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Código catastral	630010002000000000805800004112
Matricula Inmobiliaria	280-177268 '
Área del predio según Certificado de Tradición	2332 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	2336m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre existente
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'52.99"N, Long: -75°43'38.71"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'51.90"N, Long: -75°43'38.66"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	8,4m²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0076Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predi	

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES: El predio no se localiza en el Geo Portal del IGAC



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos SRCA-AITV-326-10-06-2025 del diez (10) de junio de 2025, notificado por correo electrónico el día 16 de junio de 2025 a la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.375.482, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), mediante oficio con radicado No. 8731-25.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 11 de julio de 2025 al predio denominado 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA** (Q), y evidenció lo siguiente:

"(...)

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado Vivienda campestre, construida a la cual se conforman de 5 habitaciones, 7 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, la vivienda es habitada permanentemente por 3 personas.
- Se cuenta con un STARD en prefabricado de 2000Lts aproximadamente con trampa de grasas de 105 Lts con los accesorios hidrosanitarios.
- FAFA con rosetones plásticos como material filtrante.
- La disposición final es campo de infiltración
- se tiene agua de la EPA.

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día 28 de julio de 2025, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 362 de 2025

FECHA:	28 de Julio del 2025
SOLICITANTE:	Sandra Patricia Suarez Moreno.
EXPEDIENTE Nº:	6188 de 2025

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de mayo del 2025.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-326-10-06-2025 del 10 de junio de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 8731 del 16 de junio de 2025.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Nº sin información del 11 de julio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIEN	<i>ITO</i>				
Nombre del predio o proyecto	2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24				
Localización del predio o proyecto	Vereda Puerto Espejo del Municipio de Armenia.				
Código catastral	6300100020000000000805800004112				
Matricula Inmobiliaria	280-177268				
Área del predio según Certificado de Tradición	2332 m ²				
Área del predio según SIG-QUINDIO	2336m ²				
Área del predio según Geo portal - IGAC	<i>m</i> ²				
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA				
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.				
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico	Domestico.				
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre existente				
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas)	1 1 31 ' 4 ' 11 ' 7 / 44 IV 1 / 1/ 1/ 1 = / 7 ' 4 7 7/ / / VV				
Ubicación del vertimiento viviendo (coordenadas geográficas).					
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo				
Área de Infiltración del vertimiento SATRD . vivienda	¹ 8,4m²				
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0076Lt/seg.				
Frecuencia de la descarga	30 días/mes				
Tiempo de la descarga	16 horas/día				
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente				
Imagen No. 1. Ubicación general del Pred	io				



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES: El predio no se localiza en el Geo Portal del IGAC

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural campestre familiar en un conjunto cerrado con capacidad de hasta 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se
conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
(STARD) de tipo horizontal en prefabricado integrado de 2000Lts de
capacidad, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro
anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con
capacidad calculada hasta para máximo 06 contribuyentes permanentes.

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado integrado, el cual posee dimensiones de 1.14m de Ø (Diámetro), y 1.67m de longitud, con un volumen final fabricado de 1500 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.14m de Ø (Diámetro), y 0.63m de longitud, con un volumen final fabricado de 500 Litros.







"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE OUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.96min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 7.2m², con dimensiones de 1 ramales de 12m lineales y 0.70m de base.

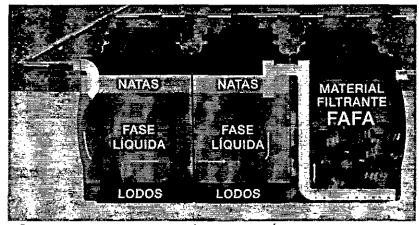


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOOUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 11 de Julio de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:









"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado Vivienda campestre, construida a la cual se conforman de 5 habitaciones, 7 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, la vivienda es habitada permanentemente por 3 personas.
- Se cuenta con un STARD en prefabricado de 2000Lts aproximadamente con trampa de grasas de 105 Lts con los accesorios hidrosanitarios.
- FAFA con rosetones plásticos como material filtrante.
- La disposición final es campo de infiltración
- se tiene agua de la EPA,

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, y en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación Nº Sin Información expedida a los Sin Información por el subdirector Departamento Administrativo, del Municipio de Armenia Quindío, mediante el cual se informa que el predio denominado Sin Información identificado con ficha catastral No.63001000200000000000805800004112, matrícula inmobiliaria No. Sin Información.





STATE COLUMN

RESOLUCIÓN No. 2166 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CLASIFICACIÓ N DEL SUELO	EXTE NSIÓ N Ha	USO ACTUAL	USO PRINCI PAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRIN GIDO	USO PROHIBI DO
Zona de producción agropecuaria Puerto Espejo	3.131, 10	-Agrícola - Pecuario -Forestal	-Agrícola -Pecuario -Forestal	-Vivienda campesina e infraestructura relacionada -Agroindustrial -Turismo	-Vivienda Campestre Individual. -Servicios de Logística Almacena miento - Recreación	-Industria, Servicios de logística de trasporte
	na en 1949 (con		HARTE E BON E & .		de alto impacto	

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

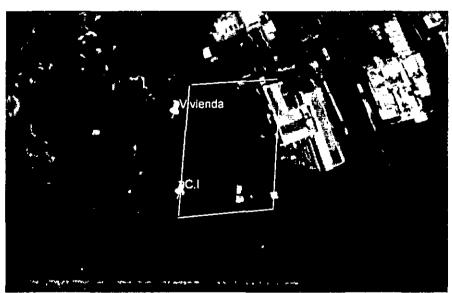


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

Por otra parte, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observaron nacimientos ni drenajes en la visita técnica. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad por fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8..

8. RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- 6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- 7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _6188_ 25 Para el predio _2)_CO_CAMPESTRE_PORTUGAL_II_LT_24_ de la Vereda Puerto Espejo del Municipio _Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280-177268_ y ficha catastral _sin información 63001000200000000000805800004112, donde se determina:

• El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Aqua potable y Saneamiento Básico RAS. lo









"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **_6**_ contribuyentes en la vivienda.

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _8,4m²_STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°30'51.90"N, Long: -75°43'38.66"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1520_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, en el concepto técnico **CTPV-362-2025 del 28 julio de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se encuentra construida.

Oue en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aquas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:







"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al se traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar en el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

177268, en su anotación No. 001 del 13 de mayo de 2008, que se constituyó el reglamento a la propiedad horizontal.

Por ende, el CO CAMPESTRE PORTUGAL, no constituye subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

La citada ley establece que, en estos casos, existen bienes de dominio particular (las unidades privadas) y bienes comunes (incluido el terreno), con una estructura jurídica y técnica distinta a la del fraccionamiento del suelo rural o urbano. Por tanto, la existencia de unidades con áreas privadas inferiores a lo establecido en la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, esto al encontrarse en suelo rural tal y como lo determina la información de uso del suelo proferido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), por lo tanto, no constituye una infracción urbanística ni una contravención de las normas sobre densidad, en tanto no se ha configurado una subdivisión de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el predio 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.







"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la **Ley 675 de 2001**, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- Privada: Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- **Común**: Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Por tanto, desde el punto de vista ambiental y urbanístico, no puede exigirse a cada lote el cumplimiento de requisitos de área mínima de acuerdo a la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, en tanto no se ha generado un nuevo lote independiente ni una subdivisión autorizada por la autoridad urbanística.

Adicionalmente, se constató que, según la información de uso del suelo, proferido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Armenia, para el predio identificado como 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), se encuentra en área rural con vocación agropecuaria puerto espejo II, en donde sus usos son los siguientes:

"(...)

CLASIFICACIÓ N DEL SUELO	EXTE NSIÓ N Ha	USO ACTUAL	USO PRINCI PAL	USO COMPATIBLE		USO RESTRIN GIDO	USO PROHIBI DO
Zona de producción agropecuaria Puerto Espejo	3.131, 10	-Agrícola - Pecuario -Forestal	-Agrícola -Pecuario -Forestal	-Vivienda campesina infraestructura relacionada -Agroindustrial -Turismo	e	-Vivienda Campestre Individual. -Servicios de Logística Almacena miento	-Industria, Servicios de logística de trasporte





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	- Recreación de alto impacto

(...)"

Evidenciándose que la vivienda campestre se encuentra en usos restringidos, sin embargo, es necesario tener en cuenta que la **definición, regulación y control de los usos del suelo** corresponde exclusivamente al **Municipio**, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 311 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997.

Que, en ese orden de ideas, los usos del suelo clasificados como restringido **no constituyen** una prohibición absoluta, sino que están condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos y parámetros que deben ser definidos y controlados por la administración municipal competente. Por tanto, el desarrollo de este tipo de uso se encuentra sujeto a las restricciones impuestas por el Municipio de Armenia en su normativa urbanística, a través de los instrumentos de planificación territorial y de los mecanismos de control previo, como las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que correspondan.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que, verificado el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos para la actividad de vertimiento, y sin que exista una prohibición expresa sobre el uso del suelo en el área intervenida, resulta procedente el **otorgamiento del permiso de vertimientos**, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones urbanísticas y del control que ejerza la autoridad municipal en el marco de su competencia.

Es importante destacar que el predio cumple con las condiciones técnicas requeridas para la obtención del permiso de vertimientos, lo cual implica que el sistema de manejo y









"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento de vertimientos cumple con los estándares establecidos por las autoridades ambientales. Esto asegura que las actividades residenciales no afectarán negativamente la calidad del recurso hídrico ni la salud pública, garantizando además la protección del entorno.

Que el concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C-069/95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario 6

Por otra parte, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-362-2025 del 28 de julio de 2025, el ingeniero ambiental concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de



¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE OUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la documentación contenida en el expediente No. 6188 25 Para el predio _2)_CO_CAMPESTRE_PORTUGAL_II_LT_24_ de la Vereda Puerto Espeio del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-177268, y ficha catastral _sin información 630010002000000000805800004112, donde se determina que: El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes en la vivienda."

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con inmobiliaria matrícula No. 280-177268 ficha catastral 630010002000000000805800004112, es de las Empresas públicas de Armenia, siendo esta la adecuada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."







"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el articulo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-315-22-09-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, identificado



crq.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con matrícula inmobiliaria No. 280-177268 y ficha catastral No. 63001000200000000000005800004112, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.375.482, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, para el predio denominado 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177268 y ficha catastral No. 6300100020000000000805800004112, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 06 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra construido en el predio denominado 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177268 y ficha catastral No. 63001000200000000805800004112, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo horizontal en prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **06 contribuyentes permanentes.**

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.









"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado integrado, el cual posee dimensiones de 1.14m de Ø (Diámetro), y 1.67m de longitud, con un volumen final fabricado de 1500 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.14m de Ø (Diámetro), y 0.63m de longitud, con un volumen final fabricado de 500 Litros.

<u>Disposición final del efluente vivienda</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.96min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 7.2m². con dimensiones de 1 ramales de 12m lineales y 0.70m de base.

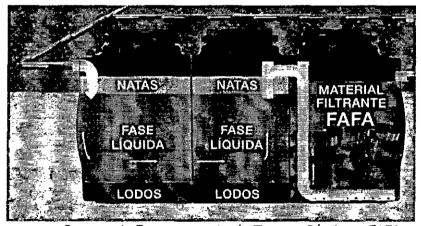


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV-362 del 28 de julio de 2025**, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas de manera previa ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO OUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.375.482, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (O), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177268 y ficha catastral No. **63001000200000000805800004112**, para que cumpla con las siguientes

crq.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-362 del 28 de julio de 2025:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.375.482, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177268 y ficha catastral No. 6300100020000000000805800004112; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera INMEDIATA a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL OUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aquas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.375.482, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177268 y ficha catastral No. 63001000200000000805800004112, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico spsm9@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.









"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II.-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 2) CO CAMPESTRE PORTUGAL II LT 24 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HOAN BEBASTIÁN PULECIÓ GOMEZ

Subdilector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Vortes Valenci Abogada contratista SRCA

Proyección técnica: Juan Carles de CAC Ingeniero Ambiental- Control Stad CAC

Revisó: Sara Giraldo Posada. Abogada contratista SRCA. Revisión del STARD: Jeiss **Mare Cario** Triana Ingeniera Profesional universitaria grado 10 – SRCA - CRQ

